

ACUERDO N°2283/2018

RECHAZO A SOLICITUD DE CUOTA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA PRESENTADO POR SOCIEDAD LEGAL
MINERA NX UNO DE PEINE

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 7° y 8° de la Ley N°16.319, de 1965.
- b) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literal c), 26°, 27°, 28°, 30° literal d) y 34° del Decreto Ley 1.557, de 1976.
- c) El Código de Minería y el decreto ley N°2.886 de 1979, del Ministerio de Minería.
- d) La solicitud de cuota de producción y comercialización de litio presentada por Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine, de fecha 26 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 17 de agosto de 2017, la Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine presentó a esta CCHEN una “Solicitud de Autorización para explotación, extracción y comercialización de sales de litio”, en la que adjuntó diversos anexos con antecedentes legales y técnicos de las pertenencias mineras, objeto de la solicitud.
2. Que, las mencionadas pertenencias mineras, fueron inscritas con posterioridad a la dictación del decreto ley N° 2.886 del Ministerio de Minería, en virtud del cual el litio se encuentra bajo reserva estatal por exigencia del interés nacional, como se señala en el artículo 5° de dicho cuerpo legal.
3. Que, en virtud a lo establecido anteriormente, se ha de establecer que las pertenencias que sirven de antecedente legal y fundante de la solicitud en comento y que fueron tenidas a la vista por esta Comisión, no son factibles de ser consideradas como un título habilitante que permita entender que la solicitante posee derechos para explotar litio en las pertenencias singularizadas. Lo anterior, toda vez que en virtud a lo establecido en 8° del Código de Minería, previo a la explotación de una sustancia inconcebible, como es el caso del litio, es necesario que la persona que lleve a cabo dicha actividad cuente una Concesión Administrativa o Contrato Especial de Operación –los que en este caso serían el correspondiente título habilitante-, otorgado a su favor, mediante Decreto Supremo y tramitado ante el Ministerio de Minería, lo que en la práctica, no ha sido presentado a esta CCHEN como antecedentes para fundar la solicitud objeto del presente acto administrativo.

SE ACUERDA:

1. Rechazar la solicitud presentada por la Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine, por no contar con un título habilitante legalmente constituido u otorgado por la autoridad competente para explotar litio.
2. Devuélvase a Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine todos los antecedentes presentados en la "Solicitud de Autorización para explotación, extracción y comercialización de sales de litio", de fecha 17 de agosto de 2017, y cualquier otro antecedente complementario a la solicitud que hubiese aportado con fecha posterior.
3. El presente Acuerdo se llevará a efecto de forma inmediata, sin esperar la posterior aprobación del Acta.